

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES



BALLESTEROS
abogados asociados

¿QUÉ ES LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES?



BALLESTEROS
abogados asociados

ES AQUELLA PRESTACIÓN ECONÓMICA, A LA QUE TIENEN DERECHO LOS FAMILIARES DEL AFILIADO O PENSIONADO, EN RAZÓN A LA MUERTE DE ÉSTE.

Si el fallecido ya estaba pensionado, la figura se conoce como **sustitución pensional**; si el fallecido no se había pensionado, pero dejó cumplidos los requisitos para acceder la pensión, la figura se conoce como **pensión de sobrevivientes**, pero en todo caso los requisitos son casi los mismos,

¿CUÁL ES SU FINALIDAD?

SU PRINCIPAL FINALIDAD ES LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO NÚCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD.

¿QUÉ BUSCA?

LO QUE BUSCA ES QUE LAS PERSONAS QUE DEPENDÍAN ECONÓMICAMENTE DEL CAUSANTE PUEDAN SEGUIR ATENDIENDO SUS NECESIDADES DE SUBSISTENCIA, SIN QUE VEAN ALTERADA LA SITUACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA.



BALLESTEROS
abogados asociados

BENEFICIARIOS



BALLESTEROS
abogados asociados

El artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que modificó los artículos 47 y 74 de la ley 100, señala como beneficiarios a los siguientes:

- ✓ Cónyuge o compañero (a) permanente.
- ✓ Los hijos menores de 18 años.
- ✓ Los hijos entre 18 y 25 años que estudien dependientes económicamente del fallecido.
- ✓ Los hijos de cualquier edad que sean inválidos o discapacitados dependientes económicamente del fallecido.
- ✓ Los padres del fallecido a falta de los anteriores beneficiarios, que dependieran económicamente de este.
- ✓ Los hermanos inválidos a falta de todos los anteriores beneficiarios, que dependieran económicamente del fallecido.





ES ASÍ COMO LA LEY PREVÉ QUE, EN APLICACIÓN DE UN DETERMINADO ORDEN DE PRELACIÓN, LAS PERSONAS MÁS CERCANAS, QUE DEPENDÍAN DEL CAUSANTE Y COMPARTÍAN CON ÉL SU VIDA, RECIBAN ESTA PRESTACIÓN PARA SATISFACER SUS NECESIDADES

*(C 1094 /03)

LOS ANTERIORES BENEFICIARIOS TIENEN UNA PRELACIÓN O MEJOR DERECHO EN LA SIGUIENTE FORMA:

✓ CÓNYUGE E HIJOS EN IGUAL DERECHO.

Si están ambos, la pensión se distribuye entre ellos.

✓ SI NO HAY CÓNYUGE NI HIJOS

La pensión corresponde a los padres si demuestran que dependían económicamente del fallecido.

✓ SI NO HAY CÓNYUGE, NI HIJOS NI PADRES

La pensión corresponde a los hijos inválidos que demuestren dependencia económica del pensionado.



BALLESTEROS
abogados asociados

REQUISITOS



BALLESTEROS
abogados asociados

CUANDO QUIEN FALLECE ES UN AFILIADO

Numeral 2 del artículo 46 de la ley 100 de 1993

EL REQUISITO PARA QUE SE CAUSA EL DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, ES QUE EL AFILIADO HAYA COTIZADO COMO MÍNIMO 50 SEMANAS EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS.

EN EL CASO QUE EL AFILIADO CUENTE CON MENOS DE 1.300 SEMANAS COTIZADAS, DEBERÁ ACREDITAR EL REQUISITO ANTERIOR.

PERO SI SE CUENTA CON 1.300 SEMANAS O MÁS, NO ES NECESARIO ACREDITAR ESTE REQUISITO DE LAS 50 SEMANAS ANTERIORES.

* CSJ SL4872-2021



BALLESTEROS
abogados asociados

CUANDO QUIEN FALLECE ES UN PENSIONADO



BALLESTEROS
abogados asociados

CUANDO LA PERSONA FALLECIDA ESTABA PENSIONADA, NO SE NECESITA CUMPLIR NINGÚN REQUISITO PUES EL DERECHO YA ESTÁ CAUSADO Y CON SU FALLECIMIENTO SE CAUSA EL DERECHO A LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL EN FAVOR DE SUS BENEFICIARIOS.



BALLESTEROS
abogados asociados

**TIPOS DE PENSIÓN
DE
SOBREVIVIENTES
PARA LOS
BENEFICIARIOS**

TIPOS DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES PARA LOS BENEFICIARIOS

- ✓ **Pensión de sobrevivientes vitalicia.**
 - ✓ **Pensiones sobrevivientes temporal.**
 - ✓ **Pensiones sobrevivientes compartida.**
 - ✓ **Pensión de sobrevivientes para hijos mayores de 25 años.**
 - ✓ **Pensión de sobrevivientes para padres.**
- ✓ **Hermanos beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.**



BALLESTEROS
abogados asociados

Pensión vitalicia literal a)

En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.

Pensión temporal literal b)

En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Tiempo de convivencia en la pensión de sobrevivientes y la sustitucional.

La norma preceptúa que se debe acreditar una convivencia mínima de 5 años con el causante para tener derecho; sin embargo, se debe precisar que tal requisito aplica únicamente cuando se trata de la sustitución pensional y no cuando se trata de la pensión de sobrevivientes.

Teniendo claro lo anterior, si lo que se pretende es la **sustitución pensional**, sí es necesario acreditar la convivencia por un término no inferior a 5 años, y cuando lo que se pretende es la **pensión de sobrevivientes**, no es necesario acreditar ningún tiempo de convivencia.

*Criterio jurisprudencial reiterado por la CSJ, en sentencia SL2833-2022.



BALLESTEROS
abogados asociados

Tiempo de convivencia en la pensión de sobrevivientes y la sustitucional.

En criterio de la Corte Constitucional los beneficiarios que pretendan solicitar la sustitución pensional o la pensión de sobrevivientes, deben acreditar los 5 años de convivencia que dicta la normal.

*Criterio jurisprudencial CC, en sentencia SU 149/2021.



BALLESTEROS
abogados asociados

MONTO



BALLESTEROS
abogados asociados

- POR MUERTE DEL PENSIONADO, ES IGUAL AL 100% DE LA PENSIÓN QUE AQUÉL DISFRUTABA.
- EL MONTO MENSUAL DE LA PENSIÓN TOTAL DE SOBREVIVIENTES POR MUERTE DEL AFILIADO SERÁ IGUAL AL 45% DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN MÁS 2% DE DICHO INGRESO POR CADA CINCUENTA (50) SEMANAS ADICIONALES DE COTIZACIÓN A LAS PRIMERAS QUINIENTAS (500) SEMANAS DE COTIZACIÓN, SIN QUE EXCEDA EL 75% DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN.

QUE PASA SI NO SE TIENE LOS REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS

Cuando no se alcanza a cumplir con los requisitos de cotización o de convivencia con el causante, sus beneficiarios tienen derecho a recibir una **indemnización sustitutiva** de la pensión de vejez, si se trataba de un afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual debe tramitarse de manera separada ante cada una de las Cajas a las que cotizó el causante, y cuyo monto se calcula con el promedio semanal del valor cotizado. Si se trata de un afiliado al RAIS, se le entregará a sus beneficiarios la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional, incluidos los rendimientos y el valor del bono pensional si a ello hubiere lugar. Si no procede la devolución de saldos por no existir beneficiarios, la suma acumulada en la cuenta de ahorro individual hará parte de la masa sucesoral de bienes del causante y si no existen causahabientes hasta el quinto orden hereditario se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional



BALLESTEROS
abogados asociados

**CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA EN PENSIÓN
DE SOBREVIVIENTES.**